

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Al admitirse la demanda con radicado 2022-00114, inadvertidamente en el encabezado quedó la denominación del auto que sirvió de base para dicha providencia.

Palmira, Agosto 03 de 2022.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Secretario.

Rad.2022-00114.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) .

En escrito que antecede, la parte actora, por conducto de su representante judicial, hace la observación sobre el equívoco en que se incurrió en la denominación de las partes al realizar la notificación por estado de la admisión de la demanda. Al revisar la providencia se observa que la determinación consignada en el encabezado no corresponde a dicho proceso. Sobre la corrección de errores cometidos en providencias, el art. 286 del C. G. del P. reza:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ”*

De otro lado, el tratadista dr. Hernán Fabio López Blanco en el libro de Procedimiento Civil, Parte General Novena Edición, pag.652, y 653 nos concreta en estos casos la fórmula o herramienta legal que se encontraba contenida en el Art. 310 del C. de P. Civil, hoy en el art. 286 del C. G. del Proceso, que se puede utilizar con relación a las correcciones que se puedan presentar en el curso del proceso o aún cuando éstos se encuentren terminados, al tenor dice:

*“ Errores aritméticos y otros. Tratándose de este tipo de errores también es posible la aclaración (Art.310), pero con la diferencia fundamental de que puede obtenerse su corrección en cualquier tiempo, o sea, que no interesa en absoluto que la providencia esté o no ejecutoriada. Se puede hacer de oficio por el juez o a petición de parte , en cuyo caso se la decreta por un auto que es susceptible de los mismos recursos ordinarios que procedían contra la providencia en que se cometió el error. En efecto, el art. 310 dispone que el error aritmético se puede corregir en cualquier tiempo “mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión”*

*“....Por último , resulta de un especial interés el inciso final del artículo 310 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos , respecto de otra clase de fallas,, o sea a “ los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella “; disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y que antes de la reforma del decreto 2282 de 1989 creaban enorme incertidumbre ante la negativa de los jueces a corregir errores diversos de los aritméticos...”*

En razón de lo anterior el Juzgado, volviendo sobre la providencia en comento, constatado que, efectivamente, en el encabezado de la providencia existe equivocación tanto el número correcto de la radicación como en las partes, se procederá a la corrección del yerro cometido y, por tanto, en el encabezamiento de la misma, no debe tenerse en cuenta la denominación que allí aparece. Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º.- **CORREGIR** para todos los efectos la denominación que aparece en el encabezado del auto del pasado 27 de Julio de 2022- Admisorio de la demanda- en cuanto a que el No. de radicación 2022-0114, siendo la parte demandante el señor CARLOS ANDRES VALDES LUGO y la parte demandada, el menor CARLOS ANDRES VALDES ORTIZ, representado legalmente por la señora ELIZABETH ORTIZ AHUMADA.

2º.- En los demás aspectos, queda incólume la precitada providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez:



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

wbl

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c69b58247fc73cdbbd9800a6b6e765f14dc1253769ca43bf764e4a2386cda2**

Documento generado en 04/08/2022 04:34:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**